



**REGLAMENTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA
JUBILADOS Y PENSIONADOS**

ARTICULO 1º: Créase un subsidio consistente en una asignación familiar para afiliados a la Caja que fueren prestatarios de la Jubilación Ordinaria, Jubilación Extraordinaria y Pensión. Para ejercer los derechos emergentes del presente reglamento, el solicitante deberá acreditar fehacientemente, tener a su cargo a los familiares que se indican en el artículo 2º.

ARTICULO 2º: El subsidio por asignación familiar contemplará una asignación por Hijos discapacitados sin límite de edad, que se encuentren a cargo económicamente del Jubilado o Pensionado. A tal fin se entiende por hijo discapacitado "económicamente a cargo", a aquellos que no tengan ingresos superiores al salario mínimo, vital y móvil. En caso que dicho hijo posea un ingreso, el afiliado deberá acompañar el último recibo del mismo o documentación equivalente que acredite su monto, a los fines de compararlo con el salario mínimo, vital y móvil que se encuentre vigente a la fecha de ingreso de la solicitud.

ARTICULO 3º: El valor del subsidio será determinado por el Directorio.

ARTICULO 4º: A fin de acreditar el derecho al presente subsidio por Asignación Familiar, el solicitante deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación:

- Efectuar la correspondiente solicitud, en formulario que proporcionará la Caja, adjuntando los siguientes comprobantes:

- Certificado de nacimiento del Hijo,

- Historia Clínica del Hijo,

- Certificado único oficial de discapacidad del Hijo (C.U.D.),

- Declaración Jurada en formulario que provee la Caja, adjuntando comprobante que certifique la situación laboral del Hijo ante la A.F.I.P. o la A.N.SE.S.

- En caso de tener un ingreso el Hijo, el último comprobante o documentación que acredite el monto del mismo.

Sin perjuicio de ello el Directorio podrá solicitar la realización de una Junta Médica a los fines de evaluar la discapacidad del hijo por el cual el afiliado solicita este beneficio. También podrá solicitar en cualquier momento más documentación o verificaciones médicas simples si así lo estimare necesario y la negativa a someterse a dichas verificaciones o juntas o a brindar la documentación requerida acarreará sin más la baja del subsidio.

ARTICULO 5º: En el supuesto de cónyuges en la que ambos resulten jubilados y/o pensionados de la Caja, la Asignación Familiar aquí estipulada sólo podrá ser solicitada y percibida por uno de ellos.

ARTICULO 6º: Si el solicitante de este Beneficio tuviera procesos judiciales pendientes de resolución de cualquier tipo o naturaleza en la que intervenga la Caja y/o la Fundación CO.ME.I., será el Directorio el que analizará el otorgamiento o no de esta prestación.

ARTICULO 7º: A los efectos del pago de la Asignación Familiar la misma se abonará a partir de la fecha en la que el solicitante cumplimente los requisitos exigidos para la iniciación del trámite.

ARTICULO 8º: El Directorio podrá dejar sin efecto el presente subsidio, en cualquier momento, sin que ello genere derecho a reclamo alguno.